

ORDENANZA N° 282/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1° – Objeto: Dispóngase la construcción del sistema de Gas Natural por Redes y conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Distribuidora de Gas del Centro S.A. para los treientos veintidós (322) lotes del denominado LOTE ALMAFUERTE IV.

Artículo 2° – Empresa Constructora: La ejecución de la Obra será realizada por la Empresa Asociación Mutual del Club Almafuerte de Las Varillas, con domicilio en Italia 199, de esta ciudad de Las Varillas, en el plazo de ciento veinte días desde la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), siendo a cargo de la Empresa los trámites y gastos pertinentes tendientes a la aprobación del proyecto ejecutivo y demás trámites que correspondan para la debida ejecución de la obra. La Empresa deberá ejecutar y finalizar la obra en el plazo precitado, debiendo al final de dicho plazo encontrarse habilitada la Obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (prueba de hermeticidad). La empresa constructora deberá asumir la totalidad de las erogaciones, mano de obra e inversiones a los fines de la ejecución de la obra, siendo a su cargo el personal necesario, y el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y seguros de riesgos del trabajo en forma exclusiva y excluyente.

Artículo 3º – Precio de la Obra: El precio de la obra será abonado por los respectivos frentistas beneficiados por el sistema de Contribución por Mejoras, cuyo monto y forma de pago se establece en los siguientes términos: a) **CONTRIBUCION POR RED DE DISTRIBUCION**, cuyo monto total asciende a PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 12.880.000), IVA incluido, que será soportada por partes iguales entre los trescientos veintidós (322) lotes beneficiados con la obra, a razón de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) cada uno, que podrán ser abonados mediante las siguientes opciones: a) **CONTADO:** con un descuento del 15 % sobre el monto del certificado. b) En cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés de PESOS OCHO MIL (\$8.000), y c) En veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 2.660). En caso de optar por el pago en cuotas las mismas vencerán los días veinte de cada mes, y/o día hábil siguiente en caso de ser inhábil. Los pagos de las cuotas deberán efectuarse en la Casa Central de la Asociación Mutual del Club Almafuerte de Las Varillas, sito en calle Italia 199 de nuestra ciudad. El costo de la obra no incluye la instalación de servicio de conexión domiciliaria, instalación de gabinetes de regulación y medición, reposición de contrapisos y veredas, extracción de árboles que obstaculicen la traza de la cañería de gas.

Artículo 4º Registro de Oposición: El Poder Ejecutivo abrirá un Registro de Oposición por el término de treinta días, contados a partir de la primer publicación en el Semanario El Heraldó, en cuya publicación se informará sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios o poseedores, que acrediten tal carácter, podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los

frentistas, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras, y cuyo crédito emergente de la Contribución por Mejoras será cedido y transferido por la Municipalidad a la Asociación Mutual del Club Almafuerte de Las Varillas a los fines de su cobro. Dentro de los cinco días de vencido el plazo del registro de oposición, la Empresa Constructora deberá suscribir en el domicilio de la Municipalidad el contrato de obra correspondiente, caso contrario y sin necesidad de previa intimación alguna, se podrá dejar sin efecto la adjudicación.

Artículo 5º – Certificados de Deuda: El Poder Ejecutivo proveerá a la Empresa, los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, debiendo ésta notificar y entregar el respectivo Certificado de Deuda a cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por la obra, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales. Dicho Certificado deberá contener: a) Nombre de la Obra ordenada por la presente; b) Datos que individualicen el inmueble beneficiado por la obra; c) Nombre de la Empresa Constructora, con su respectivo domicilio; d) Monto que corresponde abonar; y e) Opciones de la Forma de pago, con sus respectivos vencimientos. La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así también los Cedulones de Pago que se emitan por tal concepto, se considerarán simplemente indicativos, respondiendo la propiedad del frentista por el pago de la contribución. Los frentistas tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación practicada, para formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera más gravosa su contribución, cuyo reclamo deberá ser presentado fundadamente y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. En caso en que el contribuyente no respondiera conformando u observando la determinación de

la deuda y/o la opción de planes de pago, se entenderá que el mismo la ha aceptado y ha optado por la forma de pago en cuotas. La Empresa remitirá a los frentistas, con siete días mínimos de antelación, los Cedulones de Pago de acuerdo a la modalidad de pago elegida, y cuyos cedulones serán abonadas por los frentistas en la Asociación Mutual del Club Almafuerte de Las Varillas, previendo como vencimiento el día 20 del mes siguiente a su emisión. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna frente a la Empresa por la falta de pago de las contribuciones por mejoras reguladas en la presente, siendo el frentista beneficiado el único responsable de tal obligación frente a la Empresa. En caso de que el vencimiento ocurriese en día inhábil el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. La falta de pago en tiempo y forma de la Contribución por Mejoras en sus respectivos vencimientos, generará un recargo punitivo del dos por ciento mensual. El cobro extrajudicial y judicial a los contribuyentes morosos estará a cargo de la Empresa. La mora en tres cuotas alternadas o cinco seguidas, autorizará a la Empresa Constructora a dar por decaído el plan de pago y a reclamar el monto adeudado mediante el trámite del juicio ejecutivo, previa intimación fehaciente por el término de diez días al frentista moroso, con la transcripción de la presente norma. Los Certificados de Deuda constituirán título ejecutivo a los fines de la ejecución judicial.-

Artículo 6° – Marco Regulatorio: Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar los Decretos y celebrar los Convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los Convenios que se celebren, serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 7°: Exímase a la obra objeto del presente de la totalidad de las tasas y contribuciones municipales que pudieran gravar la misma. Exímase a la obra

de los honorarios por inspección técnica municipal. Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FECHA DE SANCIÓN: 05/11/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 613/2020

DE FECHA 10/11/2020